



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL.

BUENAVENTURA, NOVIEMBRE 16 DE 2023.

A despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por YOLANDA CUERO IZQUIERDO contra NUEVA EPS para informarle que, dentro del término otorgado para dar respuesta al requerimiento preliminar señalado en auto 796 del 9 de noviembre de hogaño, la accionada allegó escrito pronunciándose al respecto.

Sírvase proveer.

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO No 9 8 7**

**ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO**

**INCIDENTANTE: YOLANDA CUERO IZQUIERDO**

**INCIDENTADO: NUEVA EPS**

**RADICACIÓN: 2016-00061-00**

En la respuesta allegada a través de apoderado por la NUEVA EPS con relación al requerimiento que el despacho le efectuara en el decurso del presente incidente de desacato a tres de sus directivos mediante auto número 796 del 9 de noviembre de 2023 identificándolos como ADRIANA JIMENEZ BAEZ en calidad de Secretaria General y Jurídica y a su vez como Representante Legal Suplente de NUEVA EPS S.A. y a la señora SILVIA PATRICIA LONDOÑO como Gerente Regional Suroccidente de la misma entidad, la profesional refiere en uno de sus apartes que las personas encargadas en representación de NUEVA EPS S.A., de velar por el cumplimiento de los fallos proferidos dentro de las acciones de tutela son los doctores Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA como Gerente Regional Suroccidente, y ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en calidad de Vicepresidente de Salud.

Así las cosas, antes de entrar a considerar en su integridad la respuesta antes dicha, y como quiera que el derecho al debido proceso debe hacerse prevalecer frente a todas las personas que resulten involucradas en el presente trámite sancionatorio, se dispondrá la vinculación al presente trámite al señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en calidad de Vicepresidente de Salud, quien no fue mencionado en el auto de requerimiento número 796 del 9 de noviembre de 2023, y consecuentemente se le realizará nuevo requerimiento a todos los allí mencionados haciéndolo extensivo al señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME bajo los presupuestos que establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 con la finalidad de verificar el cumplimiento a cabalidad de la orden judicial emitida a través de la sentencia de tutela número 040 del 1° de agosto de 2016, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan dar informe sobre el cumplimiento cabal de la misma.

Con relación a la desvinculación del trámite sancionatorio de la señora ADRIANA JIMENEZ BAEZ, el Despacho en su oportunidad se pronunciará conforme a lo que resulté probado.

Una vez se obtenga respuesta al requerimiento se decidirá sobre la viabilidad de la apertura de incidente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

#### **R E S U E L V E:**

**1°.- REQUERIR** nuevamente a los doctores **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente, **SILVIA PATRICIA LONDOÑO** como Gerente Regional Suroccidente y **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** en calidad de Vicepresidente de Salud, todos funcionarios de **NUEVA EPS S.A.**, a fin de que rindan informe sustentado de cumplimiento a cabalidad de lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia de tutela número 040 del 1° de agosto de 2016 en la que se le protegió a la accionante sus derechos a la salud en conexidad con la vida digna entre otros.

**2°.- CONCEDER** a los requeridos para efectos de lo anteriormente ordenado, el término de **CUARENTA Y OCHO (8) HORAS** a partir de su notificación de esta providencia, para que brinden la respuesta solicitada so pena de presumir como ciertos los hechos denunciados por la peticionaria.

**3°.- NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
JUEZ

harv

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4bbbfdf8e0b55b5819c4973ebf0df82765a15742f4dc8f5aaca6a23401c1fc**

Documento generado en 17/11/2023 09:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>